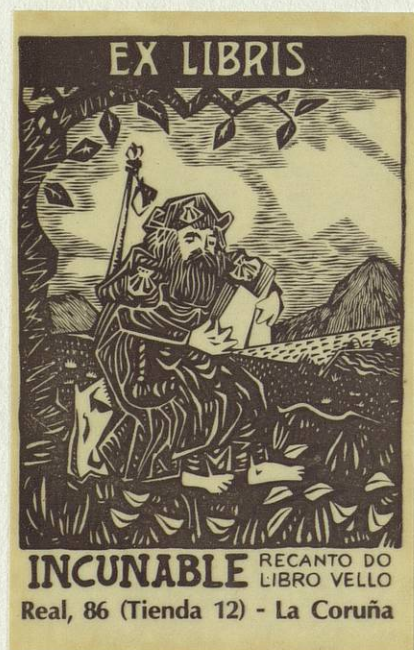




546

R.48

SEÑOR.



L Reyno de Galicia à los pies de V. Mag. dice : Que de orden del Subinspector de Milicias Don Francisco Martinez Gallego , comunicada por el Intendente General à las Ciudades, se halla requerido , y comminado desde luego con apremios , para que reparta entre sus Pueblos, y aprompte un millon, treinta y tres mil novecientos cinquenta y tres reales, y doce mrs. de vellon para el nuevo Vestuario de los seis Regimientos de Milicias , que completò el Reyno desde su formacion.

No tuvo presente el Subinspector la Real Resolucion de V. Mag. del año de 35. sobre el mismo assunto de Vestuario de Milicias de Galicia, en que la piadosa justificacion de V. Mag. se sirvió mandar se pagassen de los doce Arbitrios , que se impuso temporalmente el Reyno, y diò en empeño à la Casa de Quincoces , para que de su producto se hiciesse pago de las cantidades , que tomò Galicia , y empleò en los voluntarios esfuerzos con que distinguiò su fidelidad en servicio de la Monarchia.

Con el motivo de hallarse , no solo satisfecha la Casa de Quincoces , sino deudora al Reyno , recurriò esta à V. Mag. y consiguiò Real Resolucion para que Galicia nombrasse Administrador de estos Arbitrios , y la Casa diese la quenta à su Diputado de la distribucion , y estado de su producto ; pero no haviendose convenido las Ciuda-

des con promptitud en la eleccion de persona, quiso V. Mag. no continuasse en perjuicio del Reyno la referida Casa en la percepcion de estos efectos, y se sirvió mandar poner un Administrador en ellos, cuya interina providencia concibió Galicia, como efecto de la Real benignidad de V. Mag. y que tenia solo por objeto el beneficio, y alivio de sus Pueblos, y Vassallos.

Luego se confirmó en este concepto, viendo el siguiente año de 35. la Real Resolucion de V. Mag. para que de los efectos de estos Arbitrios del Reyno se pagassen los Vestuarios de sus seis Regimientos de Milicias, mandando, que su Diputado General, que residia en esta Corte, hiciesse Asiento, y estipulasse su aprompto con algun hombre de Comercio, y que para la calidad de los Paños, disposicion de los Vestidos, Caxas, Vanderas, y mas alhajas, interviniesse la aprobacion de Don Joseph Antonio Tinèo, Inspector de Milicias.

Executòse assi: Hizo Asiento Don Joseph del Portillo, obligandose à entregar quatro mil y ducientos Vestidos, arreglado à las muestras, y Instruccion del Inspector General, por la cantidad de setecientos setenta y dos mil ochocientos reales de vellon, à que se añadió el aumento de los Vestidos de Sargentos, Tambores, Caxas, y Vanderas, Cinturones, y Porta-Caxas, sin que todo ello excediesse de ochocientos catorce mil trescientos once reales, y treinta mrs.

Presentòse à V. Mag. este Asiento, con las condiciones de que su importe se debia satisfacer del producto de los mencionados Arbitrios, dando de prompto al Asientista las cantidades existentes de ellos, y las que produxessen hasta su cumplimiento; y habiendo convenido en ello el Diputado del Reyno por razon de la paga, y
el

el Inspector General por lo respectivè à la instrucion, y calidad de Vestidos, se sirviò V. Mag. aprobar el Asiento, y sus condiciones en Aranjuez à 7. de Mayo de 1735. Executòse asì, y con este alivio pudieron adquirir posibilidad los Pueblos, para contribuir à V. Mag. el año de 42. con tres millones, quarenta y quatro mil seiscientos y cinquenta y dos reales, aunque à costa de sus ultimos alientos.

Precedieron à esta Real Resolucion los mas seguros Informes, que se ha servido tomar V. Mag. por la via reservada de los primeros Ministros de la mayor confianza; y segun pudo entender el Reyno, contextaron todos en que V. Mag. se dignasse extinguir estos Arbitrios, ò convertirlos en comun beneficio de los Pueblos, y naturales de Galicia.

Tuvose presente, para el acierto de este Expediente, el origen, y naturaleza de ellos; y resulta, que tuvieron su principio el año de 1629. por un efecto de fidelidad, con que el Reyno manifestò sus ultimos esfuerzos en el Real servicio; ofreciò voluntariamente para las urgencias, que ocasionaban las Guerras de Flandes, un Donativo de 8000. ducados, y fabricar una Esquadra de ocho Navios de Guerra, y un Patache para poner à salvo sus Costas Maritimas de las invasiones Turcas, capitulando con igual zelo emplearla en las urgencias de la Corona: y con efecto se sacrificò en su defen sa antes de servir à Galicia.

Para los crecidos gastos de este Donativo gracioso, impuso el Reyno, con Real Facultad, sobre el consumo de sus naturales, sin excepcion del Estado Eclesiastico, ni aun de lo mas Sagrado, doce Arbitrios, que producen annualmente cinquenta mil ducados, siendo el principal, que sube de quarenta mil, el de dos reales en cada fanega de la

sal , que consume Galicia , y prescribiendo su duracion limitadamente al preciso tiempo de los empeños , tomò los Caudales de la Casa de Quincoces , cediendole el producto de estos Arbitrios , hasta hacerse pago de su desembolso.

Y en el año de 1643. considerando el Reyno satisfecha la Casa , y que no lo estaba integralmente la Real Hacienda del precitado Donativo gracioso , pidió cessasse en el goce de estos Arbitrios , para que se extinguiessen , luego que de su producto se completasse la paga de este Donativo. Admitiòse esta instancia del Reyno , y se aplicaron estos efectos temporalmente al Vestuario de la Casa Real , de Jarcia , y Lona , hasta la entera satisfaccion de el Donativo.

Permanecieron en esta disposicion los Arbitrios hasta el año de 1688. en que representò Galicia estaba cubierta la Real Hacienda con exceso de ciento y veinte quentos mas de lo que havia importado el gracioso servicio , y la Real piedad del Señor Rey Carlos Segundo , con vista de todo , se sirvió en el mismo año expedir su Real Cedula , en que se declara la satisfaccion de el Donativo , y haverse interessado la Real Hacienda en el exceso de las cantidades , que representò el Reyno , mandando se le bolviessen los mencionados Arbitrios , como se executò.

En este estado reclamò la Casa de Quincoces , le estaba deudor el Reyno de cien quentos de maravedis ; y haviendo deducido una Escritura de Transaccion , otorgada por sus siete Ciudades en 6. de Junio de 1659. por la qual , ajustadas quantas , resultaba este descubierto , se le bolvió por Galicia à ceder , para su pago , el producto de estos Arbitrios , desde cuyo tiempo entrò nuevamente à poseerlos , hasta que passados muchos años , pidió el

el Reyno cessasse la Casa de continuar su percepcion, y diesse quenta con pago del sumo exceso, que havia cobrado, sobre cuyo incidente se formalizò un dilatado Juicio de quantas, y en el año de 1734. pidió el Reyno, y V. Mag. se sirvió mandar poner intervencion en estos Arbitrios, señalando una Junta de Ministros, con facultad de fenecer las quantas pendientes.

De estos puntuales hechos, que tuvo presente V. Mag. el año de 35. se reconoce quan gravosa es à los Pueblos de Galicia la contribucion de los expressados Arbitrios, y que su voluntario temporal destino fue efecto de la bien acreditada fidelidad de sus naturales, que por lo mismo no merecen se conviertan en su perjuicio, y agravio.

Asi lo ha manifestado el Real animo de V. Mag. pues no solo se ha servido mandar costear de este producto el Vestuario de las Milicias de Galicia, sino que haviendo experimentado la delicada conciencia de V. Mag. que en los años subsiguientes de 36. y 37. se extrageron dos millones de reales de estos efectos; uno, para socorrer las urgencias del Reyno de Jaén; y otro, para obras estrañas de Galicia, no quiso permitir la justificacion de V. Mag. que se continuassen estos daños à los Pueblos, y naturales del Reyno; que siendo los mas indigentes de toda la Monarchia, reconocieron con imponderable dolor, que estando constituidos en el estado de la mayor miseria, servia el producto de su sangre para remediar necesidades ajenas, siendo mas lastimosa la existencia de las propias.

Y para cortar de raíz este daño, se sirvió V. Mag. poner remedio en la causa, con la Real providencia de 27. de Junio de 1741. por la qual, con breve referencia à los expressados hechos, def-

despues de confirmar V. Mag. la aplicacion de estos Arbitrios al Vestuario de los seis Regimientos de Milicias, que levantò el Reyno; atendiendo à que las actuales urgencias de la Monarchia tienen estrechado el Real Erario, de modo, que no permiten, que sus ordinarios fondos se apliquen al reparo de las Fortificaciones, y Plazas de Galicia, se dignò V. Mag. mandar, que la Administracion de los citados Arbitrios se agregasse à la Real Hacienda, consignando su producto à las Fortalezas del Reyno de Galicia, y demàs gastos de la classe de Guerra, que para su conservacion, y defensa sean precisos.

Con cuya expresion no puede quedar duda en que la Real Resolucion de V. Mag. positivamente dispone, que el coste de estos Vestuarios tenga preferencia en el producto de los citados efectos, y que à este fin debe observarse por ley, lo que en su assumpto se ha servido decretar V. Mag. en el año de 35. sin que se pueda limitar esta providencia al primer Vestuario, que se completò entonces, antes bien se debe tomar por regla para sus subcessivas renovaciones, por pertenecer à la classe de guerra, y defensa del Reyno, en que generalmente determina V. Mag. por el Real Decreto de 41. se aplique el producto de estos Arbitrios.

Bien comprehende el Reyno, Señor, el dolor que causa al piadoso Real animo de V. Mag. la subsistencia de estos Arbitrios, casi impossibles à las debilitadas fuerzas de los Pueblos, y naturales de Galicia, que esperan mandará V. Mag. cessar esta contribucion, luego que las actuales urgencias lo permitan, al modo que la justificacion de V. Mag. se sirviò mandar el año de 1726. extinguir el Arbitrio de catorce reales en fanega de Sal, que impuso tambien

fo-

sobre el consumo de sus Naturales Galicia , para levantar quatro mil hombres, equiparlos, armarlos, y mantenerlos de su empeño, en defensa de la gloriosa exaltacion de V. Mag. en la que sirvieron con sus vidas hasta la Paz general del precitado año de 26. en que no siendo necessaria la continuacion de sus servicios , se restituyeron à sus casas con el honor que se ha servido dispensarles la benignidad de V. Mag. cessando con este motivo el nuevo impuesto, cargado por el tiempo de su subsistencia.

No es bien que alcance el Reyno de Galicia , como pueda acomodarse con estas tan bien instruidas, como piadosas justificadas Resoluciones de V. Mag. la nueva orden del Subinspector de Milicias ; pues habiendo decretado V. Mag. el año de 35. y confirmado el de 41. que el coste de estos Vestuarios salga del producto de los citados Arbitrios , expressamente previene el Subinspector en su Carta-Orden de 18. de Agosto de este año al Intendente General, que si las Ciudades solicitassen se supla con ellos el gasto del nuevo Vestuario , les haga entender se les apremiarà, no obstante qualquiera instancia, porque al Assentista no se le debe retardar la paga , como si esta no estuviesse mas prompta , y segura en los fondos de los Arbitrios, segun lo tiene acreditado la experiencia, que en la imposibilidad en que se hallan los Pueblos para hacer esta nueva contribucion , en que ni aun se les dispensa el alivio , que ha resuelto por punto general V. Mag. en el Cap. 10. de Ordenanzas de Milicias , donde expressamente se previene , que se consideren de menos en el Vestuario las prendas que existan nuevas en los Regimientos , y teniendo los de Galicia muchas de esta classe , se le carga , no obstante , completo el Vestuario.

Al mismo tiempo que recibe el Reyno estas ordenes , se halla executado en el Consejo de Hacienda,

à

à pedimento de diferentes acreedores , por mas de veinte millones de reales, procedidos del empeño que contraxo para las anticipaciones , que à extinguir hizo à la Real Hacienda en el año de 1676. con el motivo del Tantèo, y Asiento que tomò de las Rentas Reales de sus Provincias ; y haviendose rescindido por punto general este Contrato el año de 1682. quedò cortado el Reyno en quatro años de su arriendo , y sin poder cobrar sus anticipadas pagas , que liquidadas por la Contadurìa Mayor de Quentas , llegan à setecientos quentos de mrs. y expuesto con este descubierta à las execuciones, que no puede sostener, por la notoria pobreza de sus naturales, y crecidas contribuciones à la Real Hacienda , que escasa- mente le permiten su natural alimento, como la piedad de V. Mag. se sirviò expressarlo en su Real Cedula de 24. de Octubre de 1731. en que se digna concederle la moratoria de dos años , en atencion à proceder estos daños del corte de anticipaciones.

No puede persuadirse Galicia, que sobre el estrecho en que le ponen sus acreedores por los citados veinte millones de reales , de que es principal deudor el Real Erario, se le constituya en la precision de repartir el coste del Vestuario de Milicias , quando los fondos , y producto de los citados Arbitrios se hallan aplicados à este destino : En cuya atencion,

Suplica à V. Mag. que por lo proveido el año de 1735. y lo resuelto en el de 1741. se sirva mandar , que del producto de los citados Arbitrios de Galicia se faque el coste del nuevo Vestuario para sus seis Regimientos de Milicias , en la misma conformidad, que se executò el año de 35. y se ordena por el Real Decreto de 41. como lo espera de la piadosa justificacion de V. Mag.

INCUNABLE



Real, 86 - La Coruña

Ref. CG-39

Ptas. 20.000

Obs. Muy rara

